

Dio

LIC. ALEJANDRO GONZALEZ BERNAL

**Notario Público
Núm. 19**

Notario del Patrimonio Inmueble Federal

Ave. Adolfo López Mateos No. 135 Nte.

PRIMER

Testimonio:

SE EXPIDE PARA USO DE: CORPORACION TERMODINAMICA DE
MEXICO, S.A. DE C.V.

Escritura: 12,622

Volumen: 742

Cd. Juárez, Chih., A 03 DE OCTUBRE **de 19 94.**



U.C. ALEJANDRO GONZALEZ BERNAL
NOTARIO PUBLICO NUMERO 11
CIUDAD JUAREZ, CHIH.

05

nista que haya sido debidamente autorizado para asistir y votar en la Asamblea. Asimismo, el representante de un accionista que asista a la Asamblea, deberá presentar al Secretario del Consejo o al Administrador Unico, en su caso, al iniciarse ésta, ya sea un poder general o especial, o una simple carta poder firmada por el accionista.

ARTICULO DECIMO QUINTO. - La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá celebrarse en virtud de primera convocatoria, si los titulares del cincuenta por ciento, por lo menos, de las acciones en que se divide el capital social están presentes o representados. Si no existe quórum para la celebración de dicha Asamblea, se llevará a cabo en segunda convocatoria en los términos del artículo Décimo Segundo anterior y hará quórum de asistencia el número de acciones presentes o representadas.

La Asamblea Extraordinaria de Accionistas podrá celebrarse en virtud de primera convocatoria, si los titulares del setenta y cinco por ciento, cuando menos, de las acciones en que se divide el capital social, están presentes o representados. Si no existe quórum para la celebración de dicha Asamblea, se llevará a cabo en segunda o ulterior convocatoria, siempre que no menos del cincuenta por ciento del capital social se encuentre presente o representado.

ARTICULO DECIMO SEXTO. - Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias que se reúnan en virtud de primera o ulterior convocatoria serán válidas cuando se adopten por la mayoría de las acciones representadas. Tratándose de Asambleas Extraordinarias, sus resoluciones serán válidas en primera o ulterior convocatoria, cuando se adopten por el voto de las acciones que representen, cuando menos, la mitad del capital social.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - El Presidente del Consejo de Administración deberá presidir las Asambleas Generales de Ac-

COTEJADO

cionistas; en ausencia de éste, el vicepresidente; en ausencia de ambos, presidirá la persona que sea designada por la Asamblea. En caso de existir Administrador Unico, éste presidirá las Asambleas y, en su ausencia, presidirá quien designe la Asamblea. El Secretario del Consejo de Administración deberá actuar como tal en las Asambleas de Accionistas y, en su ausencia o a falta de éste, la persona que sea designada por la Asamblea.-----

El Presidente deberá designar de entre los presentes o de sus representantes, un escrutador, pudiendo recaer este cargo en el Secretario, cuando se trate de dos accionistas.----- Como regla general, la votación será económica y solo será secreta cuando los tenedores de no menos del veinticinco por ciento del capital social así lo soliciten.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.----- En todas las Asambleas de Accionistas, cada acción tendrá derecho a un voto. Si dos o más personas fueren propietarias pro-indiviso de una acción, deberán designar un representante común, si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad judicial, según lo dispuesto por el artículo ciento veintidos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----CAPITULO IV-----

-----ADMINISTRACION Y VIGILANCIA.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO.----- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, decidirá la forma de administración de la Sociedad, la que podrá ser administrada por un Administrador Unico, o por un Consejo de Administración, compuesto por el número de miembros titulares y suplentes que determine dicha Asamblea. El Administrador Unico o, en su caso, los miembros del Consejo de Administración, podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad.-----

ARTICULO VIGESIMO.----- Los miembros del Consejo de Administración, o en su caso, el Administrador Unico, desempeñarán sus puestos durante el término de un año; sin embargo, permane-



12
LIC. ALEJANDRO GONZALEZ BERNAL
NOTARIO PUBLICO NUMERO 11
CIUDAD JUAREZ, CHIH.

cerán en el desempeño de los mismos hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y tomen posesión de sus cargos. Los Consejeros y, en su caso, el Administrador Unico, pueden ser reelectos.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - Para ser miembro del Consejo de Administración o Administrador Unico, en su caso, se requiere:

- a). - Estar legalmente capacitado para actuar como tal.
- b). - No tener ninguna de las incapacidades establecidas por el artículo ciento cincuenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los Consejeros o, en su caso, el Administrador Unico, en ejercicio, cuando así lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, garantizarán su manejo con fianza personal por un importe no menor al valor de una acción, que quedará en poder de la Tesorería de la Sociedad. El depósito será devuelto y la fianza cancelada, sólo después de haber sido aprobadas por la Asamblea General de Accionistas las cuentas correspondientes al periodo de su gestión.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. - El Consejo de Administración podrá celebrar sus Juntas cuando sean convocadas por el Presidente, el Secretario, el Comisario o por la mayoría de sus miembros, en el domicilio legal de la compañía, o en cualquiera otro lugar, ya sea en la República Mexicana o en el extranjero, tal y como se determine en la convocatoria escrita, la cual se transmitirá cuando menos con quince días de anticipación a la fecha de la junta. Los miembros del Consejo de Administración pueden renunciar al requisito de la convocatoria escrita y ésta no se requerirá, cuando la totalidad de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes, estén presentes.

El quórum para una Junta de Consejo se formará por la presencia de la mayoría de sus miembros propietarios o sus

COTEJADO

13

respectivos suplentes y las resoluciones serán adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes.- El Presidente del Consejo de Administración no tendrá voto de calidad, en caso de empate.-----

En los términos de lo dispuesto por el Artículo ciento cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo, por unanimidad de votos de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito.-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Si la Asamblea es omisa, el Consejo de Administración deberá designar, de entre sus miembros, un Presidente y podrán elegir aquéllos otros funcionarios, incluyendo un Secretario y un Tesorero, en la forma que lo considere conveniente, sean o no accionistas o miembros del Consejo de Administración, estableciendo las facultades y remuneraciones de dichos funcionarios o personas.-----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Consejo de Administración, o, en su caso, el Administrador Unico, tendrá las más amplias facultades para administrar y dirigir los negocios de la compañía y para disponer de sus bienes sin limitación alguna. Sin limitar la generalidad de lo anterior, las facultades del Consejo de Administración, o del Administrador Unico, en su caso, en forma enunciativa mas no limitativa, incluirán:-----

a).- Poder general para pleitos y cobranzas, de conformidad con lo establecido por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y el primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua y demás artículos correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República



14
LIC. ALEJANDRO GONZALEZ HERNANDEZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO 101
CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA

Mexicana en donde se ejercite dicho poder, para representar a la sociedad con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, según lo establece el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y artículo dos mil cuatrocientos ochenta y seis del Código Civil para el Estado de Chihuahua y demás artículos correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejercite este poder, gozando de las siguientes facultades, que se mencionan en una forma enunciativa mas no limitativa: Comparecer ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales, agrarias y del trabajo, sean estas federales, estatales municipales o del Distrito Federal; articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él, en la mayor amplitud; presentar quejas, querellas, denuncias, así como ratificarlas, constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido; en general, para iniciar, proseguir y desistirse de todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitrajes y procedimientos en general, de cualquier orden, inclusive del juicio de amparo; recusar jueces, integrantes de Juntas de Conciliación y Arbitraje y autoridades en general; celebrar transacciones judiciales en toda clase de juicios o procedimientos extrajudiciales; comprometer en árbitros, hacer o recibir pagos; teniendo todas estas facultades para ser ejercitadas aún en materia laboral, ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, o fuera de ellas, sean locales o federales; actuar en materia del trabajo y representar a la sociedad mandante ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje citadas, en todas las etapas procesales en procedimientos ordinarios o especiales, tanto en conflictos individuales, como en conflictos colectivos de naturaleza económica y de

COTEJADO

15
huelga.-----

b).- Poder especial para actos de administración para representar a la sociedad ante cualquier dependencia gubernamental, organismos centralizados o descentralizados y aún ante empresas de participación estatal, mayoritarias o minoritarias, para iniciar, proseguir o finiquitar asuntos administrativos y para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de lo establecido en el Artículo Veintisiete Constitucional, su Ley Reglamentaria y demás leyes y reglamentos relativos y aplicables.-----

c).- Poder General para Actos de Administración, de conformidad con las disposiciones del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo, el artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua y sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana en que se ejercite dicho poder.-----

d).- Poder General para Actos de Dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo, el artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua y sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana en que se ejercite el poder.-----

e).- Poder General para suscribir, endosar, avalar o transmitir títulos de crédito en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en la mayor amplitud y sin limitación alguna.-----

f).- Poder para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar a las personas que habrán de girar en contra de ellas.-----

g).- Poder para nombrar Gerentes, Funcionarios y Agentes de la Compañía, determinar sus facultades, condiciones de tra-



U.C. ALEJANDRO GONZALEZ BERNAL
NOTARIO PUBLICO NUMERO 23
CIUDAD JUAREZ, CHIH.

bajo y remuneraciones y removerlos de sus cargos.-----

h).- Poder para otorgar poderes generales o especiales y para sustituir total o parcialmente los anteriores poderes otorgados, con reserva de su ejercicio, así como para revocarlos, pudiendo inclusive otorgar la facultad de sustitución contenida en este inciso y revocarla.-----

-----VIGILANCIA:-----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - La vigilancia de la compañía será encomendada a uno o más comisarios, quienes podrán ser o no accionistas y quienes serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y desempeñarán sus cargos durante un año, como se indica para los miembros del Consejo de Administración. Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo Ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas podrá designar uno o más Comisarios Suplentes.-----

Cada Comisario, cuando así lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, deberá garantizar el fiel desempeño de su cargo en la misma forma en que lo deban hacer los miembros del Consejo de Administración, o en su caso, el Administrador Unico.-----

-----CAPITULO V-----

-----INFORMACION FINANCIERA, UTILIDADES Y PERDIDAS:-----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. - Al final de cada ejercicio social, el Consejo de Administración de la Sociedad, o el Administrador Unico, en su caso, deberá preparar la documentación financiera a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. - Las utilidades que se obtengan en un determinado ejercicio social y que hayan sido debidamente aprobadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, basadas en los estados financieros que las arrojen,

COTEJADO

17
deberán distribuirse de la siguiente manera:-----

a).- El cinco por ciento de ellas para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta que llegue a ser, por lo menos, igual al veinte por ciento del capital social.-----

b).- La cantidad que acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para crear o incrementar otras reservas.-----

c).- La cantidad que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el pago de dividendos, en proporción al número de acciones que tenga cada accionista.-----

d).- El remanente, si lo hubiere, se llevará a la cuenta de superávit.-----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. - No podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, mediante aplicación de otras partidas del patrimonio social, o haya sido reducido el capital social.-----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. - Las pérdidas de la compañía serán distribuidas entre los accionistas en proporción al número de acciones de que sean titulares, pero la responsabilidad de los socios por las obligaciones de la compañía, queda limitada al valor nominal de las acciones respectivamente suscritas o adquiridas por ellos.-----

ARTICULO TRIGESIMO. - Excepto en los casos en que todos los accionistas tengan conocimiento de la declaración de un dividendo, la distribución de dividendos será publicada en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social de la Sociedad y, además, dicha declaración se hará saber por correo a los accionistas. Los dividendos que no fueren cobrados por los accionistas en un plazo de cinco años, prescribirán en favor de la Sociedad.-----

-----CAPITULO VI-----

-----DISOLUCION Y LIQUIDACION:-----

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. - La compañía se disolverá en cualquiera de los casos enumerados en el artículo doscientos



MC. ALEJANDRO GONZALEZ HERNANDEZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO 111
CIUDAD JUAREZ, CHIH.

veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. - Una vez que haya sido decretada la disolución de la Sociedad, se pondrá ésta en liquidación y, al efecto, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que la haya decretado, determinará el número de liquidadores que han de llevarla a cabo y si se designa a más de uno, deberán actuar conjuntamente.-----

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. - Los liquidadores representarán a la compañía con facultades de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, sin limitación alguna, con inclusión de todas aquellas facultades que requieran poder o cláusula especial, a menos que la Asamblea de Accionistas limite sus facultades.-----

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. - Durante el período de liquidación, las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser convocadas por los liquidadores, por los comisarios o directamente por los accionistas tenedores de no menos del veinticinco por ciento del capital social.-----

-----TRANSITORIOS:-----

Los Accionistas fundadores de CORPORACION TERMODINAMICA DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, constituidos en primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, adoptan, por unanimidad de votos, las siguientes:-----

-----RESOLUCIONES:-----

PRIMERA. - El capital social mínimo de la Compañía ha quedado totalmente suscrito y pagado en efectivo de la siguiente manera:-----

A.- El señor JUAN RAMON CHACON ROJO, suscribe y paga 10 (diez acciones), con valor total de N\$10,000.00 (DIEZ MIL NUEVOS PESOS), Moneda Nacional.-----

B.- El señor BENJAMIN PEREZ ESCOTO suscribe y paga 40 (cuarenta acciones) con valor total de N\$40,000.00 (CUARENTA MIL NUEVOS PESOS), Moneda Nacional.-----

COTEJADO